

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 443/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-016-2016**

FECHA : **26/05/2025**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-016-2016, de 26 de abril de 2016, se formularon cargos en contra de Proactiva Servicios Urbanos S.A (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa" o "Proactiva"), titular de la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario Santiago Poniente - Maipú", localizada en Fundo La Ovejería, Rinconada Lo Vial S/N°, Rol N° 1185-001, comuna de Maipú, Región Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 2 de agosto de 2016 la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 11 de agosto de 2016, por medio de la Resolución Exenta N°5/Rol F-016-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. No haber iniciado las acciones establecidas en la RCA N°535/2012 para implementar el tratamiento externo de lixiviado de RSSP aprobado para reemplazar la PTL, los que implica que el RSSP ha utilizado el plan de contingencia en el traslado de lixiviado con camiones aljibe para su tratamiento en las PTAS de La Farfana permanentemente por más de tres años.	1.1.1 Obtener autorización de la Ingeniería de detalles del proyecto de tratamiento externo de lixiviados de RSSP (lixiducto). 1.1.2 Reingresar y obtener la aprobación del Plan de Manejo de Preservación para el Guayacán. 1.1.3 Implementar sistema de pretratamiento de lixiviados. 1.1.4 Construcción del lixiducto 1.1.5 Elaborar un registro diario de los camiones que egresan del RSSP para llevar lixiviado a la PTAS La Farfana o El Trebal. 1.1.6 Elaborar un registro diario de los lixiviados generados por el RSSP y los enviados a tratamiento externo, que dé cuenta que todo el ril generado es llevado a PTAS autorizada. 1.1.7 Reportar el monitoreo del Ril, en los parámetros regulados en la RPM, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma.



2. Haber utilizado las Bandejas de Evaporación fuera del periodo autorizado en los años 2013, 2014 y 2015.	<p>2.1.1 Trasladar el total de lixiviados en bandejas hacia las lagunas de acumulación.</p> <p>2.2.1 Limpiar bandejas de evaporación.</p>
3. Haber superado la capacidad máxima de las piscinas de almacenamiento de lixiviados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2013 y Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre 2015, según consta en la tabla N° 1 de la presente formulación de cargos.	<p>3.1.1 Eliminar lixiviado vía tratamiento externo, a la máxima tasa permitida (300 [m<sup>3</sup>/d])</p>
4. Haber efectuado recirculación de lixiviado mediante un método no autorizado, particularmente mediante el traslado de lixiviado con camiones aljibe desde las piscinas de almacenamiento hasta el alveolo N°1.	<p>4.1.1 No realizar recirculación.</p>
5. No haber implementado las sondas piezométricas en las piscinas de almacenamiento.	<p>5.1.1 Adquirir sonda piezométrica para efectuar inspección diaria de existencia de fugas en las piscinas de almacenamiento.</p>
6. Tener un sistema de calibración de monitoreo de emisiones para la planta de quema de biogás, que no cuenta con los cilindros de gases patrones de calibración para los parámetros CO y H <sub>2</sub> S a la fecha de la inspección ambiental 29 de agosto de 2013.	<p>6.1.1 Adquirir gas patrón para CO.</p> <p>6.1.2 Adquirir gas patrón para H<sub>2</sub>S.</p>
7. No contar con un plan de emergencia aprobado por la autoridad sanitaria para la Planta de Quema de Biogás.	<p>7.1.1. Obtener la aprobación del Plan de Emergencia de la Planta de Quema de Biogás.</p>



<p>8. No efectuar el control del parámetro CO a la entrada del sistema la Planta de Quema de Biogás a la fecha de la inspección del 29 de julio de 2015.</p>	<p>8.1.1. Realizar medición de CO a la entrada de la planta de biogás, con frecuencia semanal.</p>
<p>9. No efectuar monitoreo continuo de CO a la salida de la antorcha a la fecha la inspección ambiental de 29 de julio de 2015.</p>	<p>9.1.1. Monitorear CO a la salida de la antorcha según lo establecido en el PPDA vigente (frecuencia mínima cada 12 meses, metodología CH-3A y concentración máx. de 100 ppm).</p>
<p>10. Haber ingresado el Plan de Compensación de Emisiones para MP y NOx fuera del plazo establecido, lo que ha extendido el retraso del RSSP en dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación de emisiones en el marco del PPDA de la Región Metropolitana.</p>	<p>10.1.1 Obtener aprobación de PCE.</p> <p>10.2.1 Construcción e implementación de refugio de control y vigilancia.</p> <p>10.2.2 Realizar el refuerzo y cierre de las áreas de Acceso.</p>
<p>11. No haber implementado las siguientes medidas para el manejo de la erosión: (i) revegetar las laderas en áreas más próximas al área de trabajo con especies existentes en el área; (ii) realizar obras mecánicas y naturales (control vegetacional) en las laderas de los cerros a fin de evitar la remoción de material en el área; (iii) reforestar las laderas de mayor pendiente especialmente en las laderas más expuestas que bordean los canales de interceptación de aguas.</p>	<p>11.1.1 Obtener aprobación del Plan de restauración de flora y fauna del RSSP.</p> <p>11.2.1 Construir las parcelas piloto del PRVF.</p>
<p>12. No haber implementado las siguientes medidas para el manejo de la vegetación:</p>	<p>12.1.1 Obtener aprobación PRFV.</p>



<p>(i) el manejo, protección completa y un enriquecimiento de la flora y vegetación de los sectores aledaños, dentro del proyecto; (ii) no dar un manejo adecuado a la faja arborizada, la cual cuenta con un bajo porcentaje de sobrevivencia y con un sistema de riego en malas condiciones.</p>	<p>12.2.1 Construir las parcelas piloto del PRVF.</p> <p>12.3.1. Enriquecer la faja arborizada.</p> <p>12.3.2 Instalar nuevo sistema de riego.</p>
<p>13. No haber implementado las siguientes medidas relativas al componente Fauna: (i) enriquecer las formaciones vegetales aledañas al área de influencia, para mejorar la capacidad de carga ecosistémica de dichas comunidades; (ii) ejecutar un plan de restauración faunística; (iii) crear refugios, a fin de que la fauna residente colonice el área restaurada; (iv) reintroducir especies enfatizando aquellas que fueron afectadas por el proyecto, en función de la información que arroje el Plan de Seguimiento, con énfasis en especies de poca movilidad como reptiles.</p>	<p>13.1.1 Obtener aprobación PRVF.</p> <p>13.2.1 Construir las parcelas piloto del PRVF.</p>
<p>14. Haber incumplido los siguientes instrumentos: (i) Plan de Manejo Forestal aprobado mediante resolución N°13/20/08/15, al reforestar un área menor a la comprometida y contar con un porcentaje de</p>	<p>14.1.1 Reforestar las 0,75 ha plantadas en 2016 y siniestradas en R1.</p> <p>14.1.2 Contar con una matriz de riego previo a la reforestación.</p> <p>14.2.1 Replantar las 1,25 ha: 0,25 ha en R-1, plantadas en 2016 y siniestradas (1,0 ha en R-2 ejecutado año 2016 y en pie).</p> <p>14.2.2 Contar con una matriz de riego previo a la replantación.</p>



<p>sobrevivencia inferior al referido, según consta en la tabla N°2 de la presente formulación de cargos; (ii) Plan de Manejo Forestal aprobado mediante resolución n° 38/41-20/13, al haber excedido la superficie de corta aprobada, haber reforestado una superficie inferior a la comprometida, y contar con un porcentaje de sobrevivencia inferior al requerido, según consta en la tabla N°3 de la presente formulación de cargos.</p>	<p>14.3.1 Contar con la aprobación del Plan de Corrección Solicitud N° 20/3-20/16.</p> <p>14.4.1 Reforestar 0,49 ha en R7 plantado en 2016 y siniestradas.</p> <p>14.4.2 Contar con una matriz de riego previo a la reforestación.</p> <p>14.5.1 Replantar 0,8 ha R-7: 0,80 ha (De las 1,8 ha plantadas en 2016, 1,0 ha en pie y 0,8 afectadas por el siniestro).</p> <p>14.6.1 Ampliar todos los cortafuegos a un ancho de 5 metros.</p> <p>14.7.1 Realizar desmalezado en sector de los rodales con frecuencia anual, antes del mes de octubre (previo a temporada de incendios).</p> <p>14.8.1 Realizar la capacitación de las Brigadas de combate contra incendios.</p> <p>14.9.1 Contar con herramientas de combate contra incendios.</p> <p>14.10.1 Elaborar un Mapa de riesgo de incendio.</p>
<p>15. No efectuar lavado de camiones que salen del relleno sanitario en la planta de lavado de camiones.</p>	<p>15.1.1 Efectuar una revisión de los camiones que egresarán del RSSP con el fin de asegurar que la carrocería externa y las ruedas del camión se encuentren libres de residuos. Se removerán los residuos presentes en la carrocería externa o ruedas de los camiones en caso que se presenten residuos. Dicha revisión y lavado supone contar con un medio para el lavado de carrocería externa y ruedas de los camiones que egresan del RSSP.</p> <p>15.1.2 Hacer un requerimiento y obtener un pronunciamiento del SEA para que interprete los considerandos 3.5.g.8, 6.6.9 y 6.6.27 de la RCA 479/2001 y fije el objeto y alcance de la obligación.</p>
<p>16. No efectuar las siguientes acciones en el cerco perimetral y el canal perimetral de aguas lluvias: (i) Reparaciones en el cerco perimetral en aquellos lugares en que se encuentra destruido y/o en mal estado; (ii) La mantención del canal perimetral de agua lluvia en el sector del Alvéolo 2.</p>	<p>16.1.1 Mantención continua del cerco en 2 ciclos de 6 meses. Cada ciclo cubre el 100 % del cerco.</p> <p>16.2.1 Mantención de canal de aguas lluvias.</p>



**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos, PDC aprobado, e IFA.

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-3220-XIII-PC-IA (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las siguientes 45 acciones: N° 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2.1.1, 2.2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 6.2, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 10.2.1, 10.2.2, 11.1, 11.2, 12.1, 12.3, 12.3.2, 13.1, 13.2, 14.1.2, 14.2.2, 14.3, 14.4.2, 14.6, 14.7, 14.8, 14.9, 14.10, 15.1, 15.2, 16.1, 16.2. Y la conformidad parcial de las acciones y la existencia de hallazgos en relación con las acciones: N° 12.2.1, 14.1.1, 14.2.1, 14.4.1 y 14.5.1.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 12.2.1. “Construir las parcelas piloto del PRVF” esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 12 consistente en “No haber implementado las siguientes medidas para el manejo de la vegetación: (i) el manejo, protección completa y un enriquecimiento de la flora y vegetación de los sectores aledaños, dentro del proyecto; (ii) no dar un manejo adecuado a la faja arborizada, la cual cuenta con un bajo porcentaje de sobrevivencia y con un sistema de riego en malas condiciones”. Así, esta acción tenía por objeto cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, específicamente con la RCA 479/2001, Considerando 6.7.3 y 6.7.5, con el objetivo de retornar al cumplimiento y abordar los efectos negativos de la infracción, en este caso, la falta de enriquecimiento de flora y vegetación.

Sobre dicha acción 12.2.1, el IFA levanta como hallazgo que “(...) titular informó que se acordonó el área de cada parcela piloto, presentando imágenes fechadas en el mes de diciembre de 2016 y abril de 2017 que dan cuenta del acordonamiento de dichas parcelas. Las imágenes se encuentran georreferenciadas”. Luego, el IFA indica que el documento “Informe Final Santiago Poniente” elaborado por la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile en junio 2018 señala que se ejecutaron actividades de “**forestación o enriquecimientos y se realizó un seguimiento de las variables de potencial hídrico foliar, sobrevivencia y crecimiento en DAC y altura de las especies plantadas**(...) Debido a circunstancias técnicas, las plantaciones comprometidas se ejecutaron durante el mes de octubre y noviembre de 2017, afectando las condiciones iniciales de la plantación, pues la época apropiada de plantación en esta zona es entre los meses de junio y julio” (énfasis agregado). Finalmente, se concluye que: “Si bien se ejecutaron actividades de construcción de parcelas pilotos, la plantación tardía y la falta de riego durante el establecimiento inicial de los ejemplares derivó en un bajo porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares plantados. Sin perjuicio de lo anterior y dado que las parcelas se encuentran construidas y en las cuales el titular debe continuar con las acciones tendientes a dar cumplimiento al PRVF se considera como parcialmente ejecutada la acción”. En consecuencia, dicha acción se consideró como parcialmente ejecutada.

Al respecto, es preciso relevar que la baja supervivencia tiene relación con la época de plantación de la vegetación, y que el titular realizó una serie de gestiones destinadas a realizar un seguimiento de las variables relacionadas al estado hídrico de la vegetación, destacadas en el párrafo precedente, conforme a lo indicado por el documento “Informe Final Santiago Poniente” elaborado por la



Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile de junio 2018, contenido en el anexo N° 6 del IFA. Por otra parte, se evidencia que, la descripción de la acción N° 12.2.1, así como el indicador de cumplimiento<sup>1</sup> y los medios de verificación comprometidos en el PDC, fueron establecidos estrictamente, en torno a la construcción de las parcelas piloto del PRVF.

En ese sentido, de la revisión de los medios de verificación acompañados por el titular para acreditar el cumplimiento de la acción N° 12.2.1, y según las conclusiones del IFA, se verificó que la empresa efectivamente construyó las parcelas piloto comprometidas. Por tanto, es dable concluir que la acción N° 12.2.1 fue ejecutada en los términos establecidos por el PDC aprobado, en tanto, se cumplió con la ejecución de la acción. Lo anterior, sin perjuicio de que la obligación ambiental establecida en la RCA N° 479/2001 corresponde a una obligación permanente, la cual es fiscalizable en el ejercicio de las atribuciones y funciones de esta Superintendencia, en caso de verificarse la comisión de alguna nueva infracción a la normativa ambiental.

En segundo lugar, en cuanto a las acciones N° 14.1.1 “Reforestar las 0,75 ha plantadas en 2016 y siniestradas en R1”; 14.2.1 “Replantar las 1,25 ha: 0,25 ha en R-1, plantadas en 2016 y siniestradas (1,0 ha en R-2 ejecutado año 2016 y en pie)”; 14.4.1 “Reforestar 0,49 ha en R7 plantado en 2016 y siniestradas”; y 14.5.1 “Replantar 0,8 ha R-7: 0,80 ha (De las 1,8 ha plantadas en 2016, 1,0 ha en pie y 0,8 afectadas por el siniestro” establecidas en el plan de acciones y metas relacionadas al cargo N° 14 consistente en “Haber incumplido los siguientes instrumentos: (i) Plan de Manejo Forestal aprobado mediante resolución N°13/20/08/15, al reforestar un área menor a la comprometida y contar con un porcentaje de sobrevivencia inferior al referido, según consta en la tabla N°2 de la presente formulación de cargos; (ii) Plan de Manejo Forestal aprobado mediante resolución N° 38/41-20/13, al haber excedido la superficie de corta aprobada, haber reforestado una superficie inferior a la comprometida, y contar con un porcentaje de sobrevivencia inferior al requerido, según consta en la tabla N°3 de la presente formulación de cargos”; se evidencia que estas acciones tenían por objeto asegurar el cumplimiento de la normativa, particularmente, respecto del Considerando 6.7.6 de la RCA N° 479/2001, con el objetivo de retornar al cumplimiento y abordar los efectos negativos de la infracción, en este caso, la deforestación detectada.

Sobre dichas acciones N° 14.1.1, 14.2.1, 14.4.1 y 14.5.1<sup>2</sup>, el IFA levanta como hallazgos que “*Si bien titular realizó las acciones de reforestación comprometidas, el porcentaje de sobrevivencia es inferior al 75% requerido para el mes de control, a mayo de 2018. Respecto al porcentaje de sobrevivencia, titular no presenta acciones tendientes a mejorarlo (...)*” (énfasis agregado).

Al respecto, es oportuno considerar que respecto de estas acciones el IFA establece que mediante Carta CSP 027/2020 e Informe de respuesta contenido en el Anexo N° 6 del IFA – requerimiento N° 5 “Informe Final de cumplimiento rodales R1, R2 y R7” de mayo de 2017, remitidas por el titular a

<sup>1</sup> El indicador de cumplimiento de la acción N° 12.2.1, señala: “1. Se cuenta con las parcelas piloto. 0. No se cuenta con las parcelas piloto”.

<sup>2</sup> El IFA establece que tanto los medios de verificación, como los resultados de las acciones 14.1.1, 14.2.1, 14.4.1 y 14.5.1 coinciden “por tratarse del mismo rodal”.



esta SMA, se establece una estimación de sobrevivencia en torno al 70% en la superficie general del rodal<sup>3</sup>.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, se estima que los hallazgos descritos constituyen una desviación de compromisos cuantificables que se puede calificar como de baja magnitud, no teniendo la entidad para declarar la ejecución insatisfactoria de estas acciones.

Adicionalmente, respecto de las acciones 14.1.1, 14.2.1 y 14.4.1 se evidencia que el PDC aprobado no estableció una exigencia asociada al porcentaje de sobrevivencia de las especies, ni en la descripción de las acciones, ni en sus indicadores de cumplimiento, ni tampoco en sus medios de verificación. Por tanto, según los medios de verificación analizados en el IFA, las acciones fueron ejecutadas por el titular en los términos establecidos por el PDC, pues, se reforestaron y replantaron las hectáreas comprometidas.

En este contexto, se estima que las desviaciones detectadas por el IFA no ameritan determinar el incumplimiento de las acciones ni que tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de las metas del PDC en relación con el cargo N° 12 y 14. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-016-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2016-3220-XIII-PC-IA ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

<sup>3</sup> Conforme al análisis establecido en el IFA, respecto de la acción 14.1.1, para el rodal R1 se estimó un porcentaje de sobrevivencia de un 64,6% en la superficie general del rodal; respecto de la acción 14.2.1 para el rodal R1 y R2 se estimó un porcentaje de sobrevivencia de un 64,6%; Respecto de la acción 14.4.1 para el rodal R7 se estimó un porcentaje de sobrevivencia de un 68,7%; y respecto de la acción 14.5.1 para el rodal R7 se estimó un porcentaje de sobrevivencia de un 68,7%.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

FPT/PPV/JGC

C.C.

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA

